

CONSIDERACIONES FINALES

En este repaso de la evolución de la *estructura orgánica y funciones* del Ejecutivo Federal a lo largo de los cien años de vigencia de la Constitución Política promulgada en Querétaro en 1917, se advierte que el número de dependencias directas del Ejecutivo Federal pasó de las ocho que existían en 1910, a las *diecinueve* con las que cuenta actualmente el presidente de la República para cumplir sus atribuciones *político-administrativas*. En ese lapso destaca que de 1917 al 2009 existió un nuevo tipo de dependencias auxiliares del Ejecutivo, la figura de los departamentos administrativos, el último de los cuales desapareció en 1996. Cabe recordar que merced a las reformas a la Constitución y a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la figura de los departamentos administrativos desapareció formalmente de la legislación federal en el 2009.

Sin embargo, a partir de 1994 empezó a crearse un nuevo tipo de órganos constitucionales autónomos, encargados de realizar importantes funciones administrativas a nivel federal, que no quedan encuadrados en la tradicional estructura de los tres poderes que establece la Constitución vigente en el artículo 49 que señala que “el supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial”.

Al momento de escribir estas líneas existen actualmente una decena de estos nuevos organismos constitucionales autónomos: el Banco

de México; el Instituto Nacional Electoral; la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; la Comisión Federal de Competencia Económica; el Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y Protección de Datos Personales; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como la futura Fiscalía General de la República.

ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MÉXICO⁶⁵

<i>Organismo</i>	<i>Área de política</i>	<i>Asociación o relación de subordinación previa a su estatus de autonomía</i>	<i>Año de fundación</i>	<i>Año de la autonomía constitucional</i>
<i>Banco de México</i>	Política monetaria	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1925	1994
<i>Instituto Nacional Electoral</i>	Organización electoral	Secretaría de Gobernación	1990	1996
<i>Comisión Nacional de Derechos Humanos</i>	Derechos humanos	Secretaría de Gobernación	1990	1999
<i>Instituto Nacional de Estadística y Geografía</i>	Estadística y geografía	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1983	2008
<i>Comisión Federal de Competencia Económica</i>	Competencia económica	Secretaría de Economía	1993	2013
<i>Instituto Federal de Telecomunicaciones</i>	Telecomunicaciones	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1996	2013
<i>Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación</i>	Evaluación de la educación	Secretaría de Educación Pública	2000	2013

⁶⁵ Dussauge Laguna, Mauricio I., “Mitos y realidades de los organismos constitucionales autónomos”, *Revista de Administración Pública*, RAP 138, vol. L, núm. 3, septiembre-diciembre de 2015, p. 225.

<i>Organismo</i>	<i>Área de política</i>	<i>Asociación o relación de subordinación previa a su estatus de autonomía</i>	<i>Año de fundación</i>	<i>Año de la autonomía constitucional</i>
<i>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos</i>	Transparencia y rendición de cuentas	Secretaría de la Función Pública	2002	2014
<i>Consejo Nacional de la Política Social</i>	Evaluación de la política social	Secretaría de Desarrollo Social	2004	2014
<i>Fiscalía General de la República</i>	Procuración de justicia	Procuraduría General de la República	2018	2018

Todavía se encuentra a discusión académica y política la creación de este *nuevo tipo* de organismos administrativos, particularmente en lo que se refiere a la forma en que habrán de ser *controlados* y *evaluados* en su desempeño.⁶⁶ Sin embargo, existe ya jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se sostiene lo siguiente:

LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en controles de poder, *evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales* (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

2. *Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados*, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. (y que)

3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues *la circunstancia de que los referi-*

⁶⁶ *Idem.*

dos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: *a)* Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; *b)* Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de *coordinación*; *c)* Deben contar con *autonomía e independencia funcional y financiera*, y *d)* Deben atender *funciones primarias u originarias del Estado* que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁶⁷

Como puede verse, la *estructura orgánica* y las *atribuciones* de las dependencias y de los organismos que conforman el gobierno federal de acuerdo con la Constitución vigente han evolucionado de manera importante a lo largo de estos cien años y seguramente seguirán haciéndolo en la medida en que México lo requiera en los años por venir. A ello obliga el mandato del artículo 3o. de la Constitución Política vigente, que define a la *democracia* “no solamente como una *estructura jurídica y un régimen político*, sino como *un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo*”.



⁶⁷ Jurisprudencia P./J.20/2007, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Pleno, XXV, mayo de 2007, p. 1647; véase también Arely Gómez González, “El papel de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo”, *RAP* 138, INAP, septiembre-diciembre de 2015, p. 212.